



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO

**1648** 16 AGO. 2011

*“Por la cual se fijan las condiciones para la legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda de que trata el artículo 94 del Decreto de 2190 de 2009”.*

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 216 de 2003 y el artículo 94 del Decreto 2190 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, a través del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

Que el Artículo 94 del Decreto 2190 de 2009 dispuso que: *“Los subsidios familiares de vivienda asignados con vigencia del año 2003 que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto 975 de 2004, solicitaron el giro anticipado de los recursos que se encuentran desembolsados en los encargos fiduciarios y no fueron legalizados durante su vigencia, podrán ser objeto del trámite de legalización en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la resolución que expida el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para fijar las condiciones del proceso de legalización”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 2190 de 2009, y considerando que en los diferentes encargos fiduciarios constituidos por los oferentes de proyectos de vivienda de interés social prioritario -VIP-, se encuentran depositados saldos correspondientes a subsidios familiares de vivienda asignados en la vigencia del año 2003, los cuales no fueron legalizados durante la vigencia del subsidio, se hace necesario establecer los mecanismos y procedimientos que permitan a los oferentes que están en esta condición legalizar los recursos bajo un trámite especial y expedito orientado a la consecución de este propósito.

*Handwritten initials/signature*

*Handwritten number 12*

*"Por la cual se fijan las condiciones para la legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda de que trata el artículo 94 del Decreto de 2190 de 2009".*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. LEGALIZACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA ASIGNADOS EN LA VIGENCIA DEL AÑO 2003.** Los subsidios familiares de vivienda asignados en la vigencia del año 2003, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Decreto 975 de 2004, fueron girados anticipadamente a los encargos fiduciarios, y no se legalizaron durante su vigencia, podrán ser objeto de este trámite en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 2190 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior no aplica para los proyectos de vivienda en los cuales el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– haya declarado el incumplimiento al oferente y hecho exigible la póliza que ampara la restitución de los dineros entregados por cuenta del subsidio familiar de vivienda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los proyectos de vivienda siniestrados se regirán por las cláusulas estipuladas en los acuerdos generales de pago suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– y la Compañía de Seguros para la terminación de las viviendas y legalización de los subsidios familiares de vivienda.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA OBTENER EL GIRO DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.** Cuando se trate de los subsidios familiares de vivienda asignados en la vigencia del año 2003 que cumplieron las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente resolución, la Fiduciaria efectuará el pago de los recursos de los subsidios familiares de vivienda al oferente, previa presentación por parte del oferente ante la entidad operadora de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Escritura Pública suscrita por parte del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, contentiva del título de adquisición del inmueble o la declaración de construcción en sitio propio o mejoramiento, según sea el caso.
- 2) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permita evidenciar la inscripción de la escritura pública de adquisición de la vivienda o donde conste la inscripción de la declaración de construcción en sitio propio o mejoramiento, según sea el caso.
- 3) Certificado de existencia de la vivienda, emitido por la Caja de Compensación Familiar donde postuló el hogar beneficiario o FONADE, donde se acredite que la vivienda fue construida o mejorada, según sea el caso, antes del vencimiento del subsidio familiar de vivienda.
- 4) Acta de recibo a satisfacción de la vivienda, donde especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, suscrita por el oferente y por el beneficiario del subsidio.

**PARÁGRAFO.** La Caja de Compensación Familiar o el operador autorizado, no exigirá el requisito de actualización de las pólizas de cumplimiento al oferente para efectos de realizar el desembolso de los recursos de que trata el presente artículo.

*"Por la cual se fijan las condiciones para la legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda de que trata el artículo 94 del Decreto de 2190 de 2009".*

**ARTICULO 3°. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** Para la legalización de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución, cada Caja de Compensación Familiar, o el operador autorizado, recibirá y revisará la documentación presentada por el oferente verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente resolución, a efectos de realizar la movilización del 20% restante de los recursos del subsidio depositados en el encargo fiduciario constituido por el oferente.

**PARÁGRAFO:** Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de la Caja de Compensación Familiar, o el operador autorizado, ésta enviará la documentación correspondiente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, para que emita la autorización respectiva de la movilización de los recursos desde el encargo fiduciario al oferente de la solución de vivienda.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 AGO. 2011

**PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE.**



**BEATRIZ URIBE BOTERO**



**Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**